



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La tutela judicial efectiva y su impacto en la congruencia

AUTORES

Ruiz Lucero, Ana Paula

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA**

TUTOR:

DR. JAIME LENIN HURTADO ANGULO

Guayaquil, Ecuador

28 Agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ruiz Lucero Ana Paula**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR (A)

f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ruiz Lucero Ana Paula

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La tutela judicial efectiva y su impacto en la congruencia**, previo a la obtención del título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORA

f. _____
Ruiz Lucero Ana Paula



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ruiz Lucero Ana Paula;

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La tutela judicial efectiva y su impacto en la congruencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORA

f. _____
Ruiz Lucero Ana Paula



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



TUTOR (A)

f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

AUTORA

f. _____
Ruiz Lucero Ana Paula



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A 2025

Fecha: Agosto 28, 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El Abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU IMPACTO EN LA CONGRUENCIA**, elaborado por la estudiante **ANA PAULA RUIZ LUCERO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de , lo cual los califica como

f. _____
Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	6
LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	6
1. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Definición doctrinaria de la tutela judicial efectiva	6
1.2 Componentes del derecho a la tutela judicial efectiva.	7
1.3 Normativa legal vigente	8
2. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	11
2.1. Definición doctrinal	11
2.2 Tipos de incongruencia según la doctrina	13
2.3 Normativa jurídica ecuatoriana	14
2.4 Jurisprudencia actual.....	16
CAPÍTULO 2	18
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU TENSIÓN CON LA CONGRUENCIA ..	18
1. Casos prácticos que manifiestan la tensión entre tutela judicial efectiva y congruencia	18
1.2 Caso No.1	18
1.2 Caso No. 2.....	19
1.3 Caso No. 3.....	20
2. La falta de disposiciones expresas sobre la tutela judicial efectiva y sus consecuencias en el principio de congruencia	22
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	25
BIBLIOGRAFÍA	26

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	10
---------------	----

Resumen

El presente trabajo analiza la tutela judicial efectiva y su relación con el principio de congruencia en el ordenamiento procesal ecuatoriano. A través de un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial, se evidencia que, pese a su reconocimiento constitucional e internacional, la tutela judicial efectiva carece de delimitación normativa precisa, lo que ha generado tensiones frente a la exigencia de congruencia en las decisiones judiciales. El análisis de casos emblemáticos demuestra cómo la ausencia de disposiciones claras produce escenarios de inseguridad jurídica, ya sea por actuaciones oficiosas de los jueces, por formalismos excesivos que restringen el acceso a la justicia, o por variaciones arbitrarias en la calificación jurídica de los hechos acusados. Estos problemas ponen de relieve la necesidad de reformas normativas y lineamientos jurisprudenciales uniformes que armonicen ambos principios, evitando decisiones dispares y garantizando un equilibrio entre la legalidad formal y la justicia material.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, principio de congruencia, debido proceso, jurisprudencia, seguridad jurídica.

Abstract

This work analyzes the right to effective judicial protection and its relationship with the principle of congruence in the Ecuadorian procedural system. Through a doctrinal, normative, and jurisprudential study, it is shown that, despite its constitutional and international recognition, effective judicial protection lacks precise normative delimitation, which has generated tensions with the requirement of congruence in judicial decisions. The analysis of emblematic cases demonstrates how the absence of clear provisions produces scenarios of legal uncertainty, whether due to judges' *ex officio* actions, excessive formalism that restricts access to justice, or arbitrary variations in the legal qualification of the accused facts. These problems highlight the need for legislative reforms and uniform jurisprudential guidelines that harmonize both principles, preventing inconsistent decisions and ensuring a balance between formal legality and material justice.

Keywords: effective judicial protection, principle of congruence, due process, jurisprudence, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

En la administración de justicia, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que implica que todas las personas tengan acceso a un proceso judicial adecuado para la protección de sus derechos e intereses. Este se descompone en varias dimensiones, entre ellas el derecho a acudir ante un juez competente, a obtener una resolución motivada dentro de un plazo razonable, y a que dicha decisión sea ejecutada de manera efectiva. Estas exigencias no solo estructuran el proceso, sino que condicionan su legitimidad.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existe una disposición que defina de forma expresa qué debe entenderse por tutela judicial efectiva. No obstante, la doctrina ha señalado que su reconocimiento constitucional implica obligaciones concretas para los órganos jurisdiccionales. Así, para Aguirre (2009), la tutela judicial efectiva actúa como un principio transversal que condiciona tanto las decisiones judiciales como la actividad procesal en su conjunto. La Corte Constitucional, por su parte, ha desarrollado su alcance a través de jurisprudencia, aunque con criterios dispersos y en muchos casos restrictivos.

En paralelo, el principio de congruencia rige como garantía estructural del debido proceso. Como explica Cachimuel & Molina (2023), este principio impone un marco delimitado de actuación judicial, conforme al cual las resoluciones deben ajustarse a las pretensiones y defensas formuladas por las partes, evitando pronunciamientos que excedan, alteren o ignoren el objeto del litigio. En esa medida, se trata de un mecanismo de control del poder del juez, pero también de una condición para la seguridad jurídica de las partes.

Si bien la tutela judicial efectiva y la congruencia comparten la finalidad de garantizar un proceso justo, su coexistencia puede generar tensiones prácticas. En ciertos casos, el juez podría advertir elementos sustanciales que comprometen el fondo del proceso, pero al no haber sido incorporados formalmente por las partes, el principio de congruencia le impediría actuar (Guzmán, 2010). En tales escenarios, la falta de reglas claras sobre qué actuaciones están amparadas por la tutela judicial efectiva crea un margen de ambigüedad que puede conducir a decisiones procesalmente correctas, pero sustantivamente injustas

a) Problema jurídico de investigación

En el ordenamiento procesal ecuatoriano, no existen reglas normativas precisas internas que delimiten cuáles actuaciones jurisdiccionales garantizan o transgreden la tutela judicial efectiva. Esta indeterminación ha llevado a que su contenido se construya principalmente a través de la jurisprudencia, la cual únicamente establece directrices generales. Como consecuencia, los operadores judiciales enfrentan dificultades al momento de conciliar este principio con el de congruencia, el cual exige que las resoluciones judiciales se ciñan estrictamente a las pretensiones y excepciones planteadas por las partes.

En ausencia de reglas claras, los jueces enfrentan situaciones procesales complejas: por ejemplo, al ordenar pruebas para mejor resolver, aplicar principios sustantivos, remitir expedientes en consulta a instancias superiores, o al continuar con la tramitación de una causa a pesar de la omisión de formalidades. Si bien estas actuaciones podrían orientarse a garantizar la tutela judicial efectiva, también pueden interpretarse como vulneraciones al principio de congruencia y al debido proceso, especialmente cuando la decisión se aparta del marco delimitado por las partes. A su vez, la falta de lineamientos normativos podría provocar que los jueces prioricen la forma sobre el fondo, afectando la realización de la justicia material.

En este contexto, se plantea el siguiente problema jurídico: ¿cómo incide la falta de reglas claras sobre las actuaciones que configuran o vulneran la tutela judicial efectiva en la aplicación del principio de congruencia en el proceso ecuatoriano?

b) Justificación y utilidad del tema

La necesidad de delimitar con mayor claridad el alcance de la tutela judicial efectiva y sus actuaciones jurisdiccionales en el proceso ecuatoriano es de gran relevancia ante la casuística jurídica en virtud de mantener una armonía entre la tutela judicial efectiva y el principio de congruencia según la jurisprudencia. La falta de normas que definan con precisión cuándo se garantiza o vulnera este derecho ha generado un panorama de incertidumbre jurídica tanto para los operadores de justicia como para los justiciables. En Ecuador, los tribunales han reconocido expresamente esta problemática. En la Sentencia No. 070-10-SEP-CC No, la Corte Constitucional (2010) conoció un caso contencioso-administrativo donde el tribunal inferior resolvió sobre puntos no impugnados por el demandante. En aquel fallo se dejó claro que una sentencia no puede referirse a hechos o

pretensiones no planteados en la acción. Por otro lado, la misma Corte Constitucional (2024) en la Sentencia No. 2886-19-EP/24 ha advertido que una aplicación excesivamente formalista de las normas procesales puede lesionar la tutela judicial efectiva. En este fallo, la Corte analizó la decisión de un tribunal que archivó una demanda por omisión de formalidades. La Corte concluyó que dicho tribunal actuó con extremo formalismo al anteponer lo formal sobre la sustancia del caso. Esto se consideró una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que se puso una exigencia formal por encima de la posibilidad de resolver el fondo del asunto

En ese contexto, este estudio se justifica en la necesidad de evidenciar cómo la ausencia de reglas claras sobre el alcance de la tutela judicial efectiva puede generar tensiones con el principio de congruencia, en tanto el deber judicial de garantizar una justicia material (tutela judicial efectiva) puede verse limitado por la exigencia de resolver únicamente sobre lo expresamente planteado en la demanda (congruencia).

De tal manera, el análisis de la relación entre la tutela judicial efectiva y el principio de congruencia es útil en tanto permite generar herramientas que contribuyan a una mejor toma de decisiones jurisdiccionales, especialmente en casos donde la norma adjetiva entra en conflicto con la norma sustantiva. La utilidad de esta investigación radica en ofrecer una base teórica y práctica que pueda ser empleada por jueces, abogados y académicos para resolver controversias procesales y promover reformas normativas.

c) Objetivo general

Analizar cómo la falta de reglas claras sobre las actuaciones jurisdiccionales que configuran o vulneran la tutela judicial efectiva incide en la aplicación del principio de congruencia en el proceso ecuatoriano.

d) Objetivos específicos

- 1) Analizar la tutela judicial efectiva y el principio de congruencia, con base en la doctrina y normativa vigente.
- 2) Evidenciar desde la jurisprudencia y casos prácticos cómo la falta de disposiciones expresas sobre la tutela judicial efectiva puede generar tensiones con el principio de congruencia.

e) Conclusiones esperadas

Se espera evidenciar que la ausencia de una regulación normativa clara sobre los alcances de la tutela judicial efectiva provoca una aplicación dispar del principio de congruencia, en la medida en que los jueces, ante la falta de parámetros definidos, en ocasiones consideran determinadas actuaciones amparadas por dicha tutela y, en otras, las califican como extralimitaciones procesales. Asimismo, se prevé identificar los riesgos que esta indefinición implica para la seguridad jurídica, así como proponer fundamentos para reformas normativas que permitan una aplicación coherente, previsible y garantista de ambos principios en el proceso judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO I

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

1.1. Definición de la tutela judicial efectiva

En palabras de Aguirre (2010) la tutela judicial efectiva se define como un derecho complejo que abarca el acceso a la jurisdicción, la obtención de una resolución motivada, el cumplimiento de la sentencia y la posibilidad de revisión, pero también como una exigencia de racionalidad y equidad en la administración de justicia.

Adicionalmente, esta autora señala que la tutela judicial efectiva ha dejado de entenderse solo como el derecho a acceder a un juez y obtener una resolución. Ahora, se concibe como una exigencia de justicia real, que impone a los jueces el deber de garantizar una solución justa, no meramente formal. De ahí que se vuelva imprescindible entender la tutela como mecanismo para lograr la justicia material y no solo procesal.

Por otro lado, López (2024) explica que la tutela judicial efectiva tiene una doble dimensión: como derecho subjetivo del individuo para exigir protección jurisdiccional y como deber del Estado de garantizar las condiciones materiales, institucionales y procesales para hacerla efectiva. Por tanto, la justicia no puede entenderse de forma meramente formal o declarativa, sino como una práctica que debe estar respaldada por operadores capacitados y estructuras judiciales adecuadas.

Cubillo (2018) menciona que el derecho a la tutela judicial efectiva implica: (1) derecho de acceso a la jurisdicción; (2) decisión sobre el fondo del asunto; (3) motivación razonada y fundada en Derecho; (4) congruencia entre la sentencia y las pretensiones; (5) derecho a los recursos legales; y (6) derecho a la ejecución de las resoluciones. También añade otros elementos como la tutela cautelar, la audiencia efectiva, y la prohibición de indefensión.

El análisis doctrinario evidencia que la tutela judicial efectiva debe entenderse como un derecho integral que trasciende el simple acceso a los tribunales. Esta tutela implica el deber de los jueces de emitir decisiones motivadas, razonables y congruentes con las pretensiones de las partes, así como de garantizar su ejecución oportuna. Además, exige que los procedimientos judiciales se desarrollen bajo principios de imparcialidad, celeridad y razonabilidad, evitando cualquier forma de indefensión. El contenido del

derecho comprende elementos esenciales como el acceso a la justicia, la resolución sobre el fondo del asunto, la fundamentación jurídica de las decisiones, la posibilidad de recurrirlas y su ejecución efectiva. En este sentido, la tutela judicial efectiva no puede reducirse a una formalidad procesal, sino que debe funcionar como un mecanismo real para asegurar la correcta administración de justicia.

1.2 Componentes del derecho a la tutela judicial efectiva.

Pese a que en países como en Ecuador se ha establecido a nivel legal y jurisprudencial principalmente tres componentes de la tutela judicial efectiva, la jurisprudencia constitucional española ha reconocido cinco elementos básicos de este derecho sin los cuales quedaría desnaturalizado, los cuales han sido analizados por Cubillo (2018):

1.2.1 Derecho de acceso a la jurisdicción

Como señala Cubillo (2018), al analizar las Sentencias No. 88/1997 y No. 218/2009 emitidas por el Tribunal Constitucional español, este contenido esencial garantiza que toda persona pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para plantear sus pretensiones y obtener una respuesta fundada en Derecho, incluso cuando esta consista en una inadmisión razonada. Este derecho impone al legislador evitar requisitos irracionales o desproporcionados y a los tribunales interpretar los presupuestos procesales de forma compatible con el principio *pro actione*, proscribiendo el rigorismo o el formalismo excesivo

1.2.2 Derecho a obtener una resolución sobre el fondo

También denominado “derecho al proceso”, este derecho exige que, cumplidos los requisitos legales, el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la cuestión sustantiva, sea en sentido estimatorio o desestimatorio. No obstante, su ejercicio está condicionado al respeto de las normas procesales, siempre interpretadas de manera coherente con el principio *pro actione*.

1.2.3 Derecho a una sentencia motivada y fundada en Derecho

La motivación supone la exposición clara de las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión; la fundamentación implica que dichas razones no sean arbitrarias, irracionales

o producto de error patente, evitando que la resolución sea una mera apariencia de justicia. (Cubillo, 2018).

1.2.4 Derecho a la congruencia de la decisión judicial

Respecto de este componente, Cubillo (2018) analizando la sentencia 4/2006 del Tribunal Constitucional español, y manifiesta que el fallo debe ajustarse al objeto procesal delimitado por las partes, sin omitir pronunciamientos relevantes (incongruencia omisiva) ni excederse resolviendo cuestiones ajenas al debate (incongruencia por exceso), salvo supuestos en que dichas desviaciones no tengan relevancia constitucional.

1.2.5 Derecho a acceder a los recursos previstos por la ley

Finalmente, este elemento exige que las causas de inadmisión de los recursos previstos legalmente se interpreten de forma no arbitraria ni irrazonable, preservando el acceso cuando así lo disponga el ordenamiento. (Cubillo, 2018).

1.3 Normativa legal vigente

Previo a efectuar el análisis de la normativa jurídica interna, es necesario revisar el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el cual establece el conjunto de garantías que integran el derecho al debido proceso, las cuales constituyen una manifestación concreta del derecho a la tutela judicial efectiva.

En su numeral primero, el artículo 8 de la Convención (1969) reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley. Esta disposición es aplicable tanto a procesos penales como a procedimientos civiles, laborales, o de cualquier otra índole, configurando un estándar mínimo para la administración de justicia.

El numeral segundo desarrolla un catálogo de garantías mínimas, particularmente en materia penal, que también proyectan efectos en otros ámbitos procesales. Entre ellas, se encuentran el derecho a ser informado de la acusación, disponer del tiempo y medios adecuados para la defensa, comunicarse de manera libre y privada con el abogado, obtener asistencia letrada gratuita cuando sea necesario, interrogar testigos y presentar prueba, así como recurrir del fallo ante un tribunal superior. Estas garantías son esenciales para

garantizar la igualdad procesal y la contradicción efectiva entre las partes. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Los numerales tercero a quinto indican que la confesión debe ser libre de coacción; se prohíbe someter nuevamente a juicio a una persona absuelta por sentencia firme; y se establece el principio de publicidad del proceso, salvo en casos excepcionales en que la reserva sea necesaria para preservar los intereses de la justicia. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

En suma, el artículo 8 de la CADH articula un sistema de garantías que no solo define el contenido del debido proceso, sino que también establece los elementos indispensables para la materialización de la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en el derecho a acceder a la justicia en condiciones que permitan obtener una decisión justa, fundada en derecho y emitida por una autoridad independiente y competente, dentro de un plazo razonable.

A nivel interno, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra que el Estado ecuatoriano será responsable por la “[...] detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.” Mientras que, en el artículo 75 señala que los ciudadanos tendrán acceso sin costo a la justicia y asimismo tendrán derecho a la:

[...] tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En ese sentido, aunque a nivel constitucional, no se establece de manera más precisa lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva, se reconoce la misma como un derecho el cual debe ser protegido por el Estado ecuatoriano en una de sus funciones más importantes: la función judicial, a través de sus órganos y dependencias. La vulneración de este derecho hace responsable al Estado, el cual deberá responder en los casos en los que se incumpla este derecho.

Por otro lado, en la esfera infraconstitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) abarca este derecho en un texto que tampoco es tan preciso, estableciendo en el artículo 23 que la Función Judicial, a través de sus jueces, tiene la responsabilidad esencial de asegurar que se respeten y hagan efectivos los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos y en las leyes nacionales, siempre que sean invocados por personas legitimadas, sin importar la naturaleza del caso o el tipo de derecho involucrado.

Además, agrega el mencionado artículo que los jueces deben pronunciarse sobre las pretensiones y excepciones formuladas por las partes considerando únicamente lo establecido en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, en la normativa legal vigente y en los principios que rigen el proceso. Se señala también que la inadmisión de una causa por motivos de forma únicamente procederá cuando dichos defectos hayan provocado una nulidad que no pueda ser corregida o hayan causado indefensión a alguna de las partes en el desarrollo del proceso. Y finaliza con:

[...] Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Si analizamos con detenimiento el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de establecer cuáles son las implicaciones y alcances de la tutela judicial efectiva en el Ecuador, tenemos que el texto normativo se divide en lo siguiente:

Figura 1

Desglose de artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Garantizar el acceso a la justicia

- El artículo 23 del COFJ dispone: *"garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido". Lo cual implica: 1) El juez debe garantizar los derechos constitucionales y también los establecidos en instrumentos internacionales y leyes internas. Esto amplía el espectro de derechos tutelables; 2) Siempre que los ciudadanos acudan ante los órganos judiciales, los jueces deben garantizar el acceso a la justicia.*

Motivación jurídica y congruencia

- El artículo 23 del COFJ señala: *"Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso."* Por lo que: 1) El juez no puede abstenerse de pronunciarse sobre lo pedido; 2) Debe haber correspondencia entre lo pedido y lo resuelto; 3) Las decisiones deben basarse en normas nacionales e internacionales y en los hechos probados del proceso.

Imposibilidad de restringir decisiones por vicios formales

- El artículo 23 del COFJ señala: *"La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso."* Por lo que, los errores formales no deben impedir una decisión judicial, salvo que afecten gravemente el proceso.

Prohibición de excusas o inhibiciones injustificadas

- El artículo 23 del COFJ señala: *"La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso."* Ello implica que el juez debe resolver incluso si existen dudas sobre su competencia, con el fin de garantizar que la persona obtenga una decisión oportuna y no quede en el limbo jurídico.

2. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

2.1. Definición doctrinal

El principio de congruencia constituye una garantía estructural del debido proceso en cualquier ámbito del Derecho, en tanto exige una estricta correspondencia entre los términos en que las partes estructuran sus pretensiones, y la decisión que emite el órgano jurisdiccional.

Devís Echandía (1997) define este principio como: "El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes...", mientras que Rueda et al. (2023) señalan que su función principal es impedir que el juzgador resuelva más allá, por fuera o por debajo de lo solicitado, lo que garantiza que el proceso se mantenga dentro de límites establecidos por las partes.

Ayarragaray (1962) sostiene que la congruencia delimita las facultades resolutorias del juzgador, obligándolo a pronunciarse únicamente sobre lo que ha sido sometido a su

conocimiento. Por otro lado, Cafferata (2006) subraya que las decisiones judiciales deben respetar el marco fáctico y jurídico previamente delimitado por las partes, ya que su alteración genera indefensión.

Otros autores como Quiroz (2014) han manifestado que este principio tiene su justificación en el derecho de la defensa, por cuanto, permite asegurar que las personas conozcan el objeto de controversia y puedan responder a él oportunamente. Esto se ilustra mejor con el siguiente ejemplo. Si en un proceso laboral el empleador demanda la terminación de contrato por abandono de trabajo, y el juez resuelve extinguir la relación por falta grave distinta como desobediencia sin que esta haya sido alegada ni discutida, el trabajador no habría tenido oportunidad de defenderse respecto a esa nueva causal. Esta situación vulnera directamente su derecho de defensa, pues fue juzgado por hechos respecto de los cuales no pudo contradecir, probar ni argumentar, lo que evidencia por qué el principio de congruencia es una manifestación concreta de dicho derecho.

Desde esta perspectiva, Ávila (2017) ha señalado que el principio de congruencia exige no solo la separación funcional entre quien acusa o demanda y quien juzga, sino también una correspondencia sustancial entre los actos de proposición y la resolución que se emite, lo cual se aplica tanto en el ámbito civil, contencioso administrativo o constitucional, como en el penal. En ese sentido, el incumplimiento de este principio no solo vulnera garantías procesales, sino implicaría que se cuestione la legitimidad de las decisiones judiciales.

En definitiva, el principio de congruencia constituye una garantía esencial del debido proceso, en tanto exige que el órgano jurisdiccional resuelva en estricta correspondencia con las pretensiones, excepciones y argumentos introducidos por las partes en el proceso. Esta exigencia impide que el juez se pronuncie sobre aspectos no sometidos a debate, lo cual resguarda directamente el derecho de defensa, al evitar decisiones sorpresivas frente a las cuales las personas no tuvieron oportunidad de argumentar, contradecir o presentar prueba. Asimismo, la congruencia refuerza la imparcialidad judicial al limitar la actuación oficiosa del juzgador, asegurando que no asuma funciones que corresponden a las partes.

No obstante, este principio puede entrar en tensión con la tutela judicial efectiva, especialmente en aquellos casos en los que el juez advierte una vulneración de derechos que no ha sido alegada de forma expresa. En contextos como este, un apego rígido a la

congruencia podría impedir una decisión que repare el derecho afectado, dejando al proceso como una mera formalidad vacía de justicia material. No obstante, este principio puede entrar en tensión con la tutela judicial efectiva, especialmente en aquellos casos en los que el juez advierte una vulneración de derechos que no ha sido alegada de forma expresa. En estos contextos, un apego rígido a la congruencia podría impedir una decisión que repare el derecho afectado, dejando al proceso como una mera formalidad vacía de justicia material. De ahí que el conflicto entre ambas garantías surja cuando el respeto estricto al marco delimitado por las partes restringe la posibilidad del juez de adoptar una decisión orientada a la protección efectiva de los derechos, generando un dilema entre asegurar la legalidad formal y atender el fondo del derecho vulnerado.

Por tanto, este principio implica, entre otras cosas, que el juez solo puede resolver sobre los puntos expresamente planteados; está prohibido fallar sobre hechos o fundamentos no debatidos; que toda persona tiene derecho a conocer el objeto del litigio con claridad y anticipación; y, las decisiones deben mantenerse dentro de los límites procesales fijados. En conjunto, el respeto a la congruencia asegura un proceso justo.

2.2 Tipos de incongruencia según la doctrina

La incongruencia se manifiesta cuando existe una discordancia entre los elementos esenciales de la pretensión procesal y la decisión del juzgador. Esta falta de correspondencia puede adoptar diversas formas, según cuál de esos elementos resulte alterado o desconocido por la sentencia. En un aporte traído por Cal (2010) se desarrollan los tipos de incongruencia que se señalan a continuación.

2.2.1 Incongruencia por *ultra petita*

Se configura cuando el juzgador otorga más de lo solicitado por las partes. Esta modalidad puede ser cuantitativa (por ejemplo, al conceder una suma superior a la pedida) o cualitativa (cuando se añade una sanción o efecto jurídico no requerido). (Cal, 2010)

2.2.2 Incongruencia por *extra petita*

Ocurre cuando el órgano jurisdiccional resuelve sobre aspectos completamente ajenos a lo solicitado, ya sea porque concede algo diferente, introduce fundamentos nuevos o impone obligaciones no discutidas. (Cal, 2010)

Ejemplos frecuentes incluyen la sustitución de la causa invocada por otra no alegada o la condena a una parte que no fue demandada. Esta modalidad es especialmente grave, pues no solo desconoce el principio de congruencia, sino que también compromete el derecho a la defensa.

2.2.3 Incongruencia por *citra petita*

Este tipo de incongruencia se produce cuando el juez omite pronunciarse sobre una pretensión o excepción planteada. No se trata simplemente de una motivación escasa, sino de una omisión sustancial que deja sin resolver una cuestión sometida a su decisión. (Cal, 2010)

2.3 Normativa ecuatoriana

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de congruencia procesal se consagra como parte del derecho al debido proceso y de la garantía de defensa. La Constitución (2008) establece que toda persona tiene derecho a conocer de forma clara los cargos formulados en su contra y a defenderse con plenitud. En particular, el artículo 76 de la Constitución (2008) consagra garantías del debido proceso, y su numeral 7 dispone que nadie será privado del derecho a la defensa en ninguna etapa; correlativamente, el artículo 77.7.a exige informar sin demora al detenido de los cargos en su contra, base indispensable para ejercer la defensa.

Adicionalmente, la Constitución (2008) también exige que las resoluciones judiciales sean motivadas, como señala el artículo 76.7.1, lo cual implica responder a los puntos planteados en juicio y no introducir fundamentos ajenos, so pena de nulidad por incongruencia con la litis. En desarrollo de estos mandatos, varias normas legales mencionan expresamente el principio de congruencia. En materia civil y contenciosa general, el Código Orgánico General de Procesos (2014) dispone en su artículo 92 que: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”.

De igual forma, el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) consagra el principio dispositivo y exige que “[t]odo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso [...]”, obligando al juzgador a limitarse a lo planteado en

la demanda, contestación y demás pretensiones de las partes. Por su parte, el artículo 140 del COFJ refuerza este principio al establecer que, si bien el juez debe aplicar el Derecho pertinente aunque no haya sido invocado (principio *iura novit curia*), “no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”, salvo para evitar la vulneración de derechos constitucionales.

En síntesis, las normas vigentes imponen que exista conformidad entre la resolución judicial y las pretensiones de las partes, prohibiendo decisiones *ultra petita* (dar más de lo pedido) o *extra petita* (otorgar algo no solicitado) y también sancionando la omisión de resolver puntos planteados (*citra petita*). De hecho, la incongruencia procesal ha sido tradicionalmente causal de casación; la antigua Ley de Casación derogada tipificaba (2004) el “vicio de incongruencia o de inconsonancia” como motivo de nulidad de la sentencia, reflejo que se mantiene en la práctica jurisdiccional actual.

En el ámbito penal, el principio de congruencia se traduce en la correspondencia que debe existir entre la acusación fiscal y la sentencia. El Código Orgánico Integral Penal (2014), aunque no lo nombra expresamente como principio en su artículo inicial, desarrolla esta exigencia en sus disposiciones procesales: el artículo 609 del COIP consagra que: “El juicio [...] se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”, es decir, la etapa de juzgamiento se delimita por los hechos y cargos formulados por la Fiscalía. En consecuencia, el tribunal no puede emitir condena por un hecho distinto al acusado, so pena de violar el derecho de defensa.

La normativa penal permite, eso sí, la recalificación jurídica de los hechos, siempre que no se introduzcan hechos nuevos ni se cause indefensión. La legislación prevé mecanismos para adecuar la acusación si varían las circunstancias jurídicas: por ejemplo, el COIP (2014) contempla la audiencia de reformulación de cargos en la etapa intermedia (art. 596 COIP) cuando la investigación revela un tipo penal distinto, garantizando que el procesado conozca cualquier cambio antes del juicio.

Es importante señalar que existen excepciones legales a la estricta congruencia en ciertos procesos especiales, orientadas a tutelar derechos superiores. Por ejemplo, en materias de garantías jurisdiccionales (como acciones de protección, habeas corpus, etc.), el juez constitucional puede pronunciarse sobre violaciones de derechos fundamentales no invocadas expresamente por el accionante, si las advierte en el caso, “sin que pueda

acusarse al fallo de incongruencia por este motivo”. Esta excepción, prevista en el propio artículo 19 del COFJ (2009), busca evitar que formalismos impidan la protección efectiva de derechos constitucionales.

Asimismo, en el proceso laboral, dada la naturaleza tutelar del Derecho del Trabajo, la regla de congruencia admite cierta flexibilización ya que el juzgador laboral puede reconocer derechos o cantidades a favor del trabajador, aunque no hayan sido peticionados con precisión, siempre que se funde en la ley laboral vigente. La doctrina desarrollada por la Corte Nacional de Justicia (2015, p. 21), señala que en juicios laborales el principio de congruencia: “se ve alterado por la posibilidad de dictar sentencias *ultra petita*” en favor del trabajador.

En conclusión, el principio de congruencia procesal en el Ecuador constituye una garantía esencial del debido proceso, al delimitar el marco dentro del cual debe pronunciarse el órgano jurisdiccional. Sin embargo, esta garantía no opera de manera absoluta ni aislada. Su aplicación debe interpretarse de forma sistemática con otros principios constitucionales, como el *iura novit curia* y la tutela judicial efectiva, de modo que se preserve el equilibrio entre la seguridad jurídica de las partes y la obligación del juez de garantizar la vigencia material de los derechos fundamentales.

2.4 Jurisprudencia actual

La aplicación del principio de congruencia ha sido objeto de abundante jurisprudencia de los más altos tribunales ecuatorianos, que han reafirmado su vigencia como parte del debido proceso.

En el ámbito civil, la Sala Civil de la Corte Nacional de Justicia (2012) ha definido la congruencia procesal como: “la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa” de la contraparte. En un fallo de casación, la Sala Civil precisó que una sentencia viola el principio de congruencia cuando decide *ultra petita* (concediendo al actor más de lo pedido) o *citra petita* (omitiendo resolver cuestiones planteadas); igualmente, se configura incongruencia *extra petita* al decidir sobre puntos no alegados en la litis. (Sentencia No. 349 - 2011, 2012)

Por otro lado, en el ámbito penal, en una Sentencia No. 1165-2012 de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia (2012) enfatizó que el procesado no puede ser condenado

por hechos distintos a los acusados, destacándose que el principio de congruencia “se refiere a los hechos” y no impide revalorizar la calificación jurídica, pero sí prohíbe apartarse del marco fáctico de la acusación fiscal. La Corte Nacional de Justicia ha reiterado que el juez penal, al dictar sentencia, debe ceñirse a los hechos fijados en la acusación que fueron objeto de controversia y prueba en el juicio, cuidando de no “sorprender” al procesado con hechos nuevos que vulneren su derecho a la defensa.

Un hito reciente es la Sentencia No. 2957-17-EP/22, en la cual la Corte Constitucional (2022) analizó la congruencia en materia penal. En ese caso, la Corte reiteró que el principio de congruencia penal exige una relación de correspondencia entre la acusación y la sentencia. Acogiendo estándares interamericanos, la sentencia señaló que:

La descripción material de la conducta imputada [debe contener] los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa... De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, mediante una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

En síntesis, la jurisprudencia ecuatoriana, tanto ordinaria como constitucional, reconoce y tutela enfáticamente el principio de congruencia en todos los órdenes. La Corte Nacional de Justicia ha anulado sentencias por incongruencia, considerándola violatoria del derecho de defensa, cuando los jueces han resuelto fuera de lo pedido o sobre puntos no discutidos. A su vez, la Corte Constitucional ha consolidado este principio elevándolo a estándar constitucional, estableciendo que una sentencia incongruente lesiona el debido proceso y acarrea su invalidación vía acciones de garantía. Tanto en fallos recientes como en precedentes más antiguos, se mantiene vigente la regla de que el juez debe fallar con estricta sujeción a la *litis*, es decir, a los hechos y pretensiones que delimitan el objeto del proceso.

CAPÍTULO II

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU TENSION CON LA CONGRUENCIA

1. Casos prácticos que manifiestan la tensión entre tutela judicial efectiva y congruencia

1.2 Caso No.1

El proceso se origina cuando Cecilia Isabel Malla López plantea una acción de nulidad en contra de la sentencia emitida el 22 de junio de 2018 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, que había revocado un fallo de primera instancia y, en su lugar, declaró con lugar la demanda de rescisión de contrato por lesión enorme presentada en su contra respecto de la compraventa de los inmuebles denominados “La Delicia” y “Norchan”. La actora sostuvo que dicha sentencia carecía de validez porque no se acreditó la legitimidad de personería de las demandantes, quienes eran madres y representantes legales de Elsa Viviana López Criollo y Widinson Leonel López Maldonado, menores de edad al momento de interponer la acción, pues no se designó curador de la herencia yacente ni se citó a los herederos presuntos y desconocidos del causante y padre de los demandados. (Sentencia No. 01331-2019-00448, 2022)

No obstante, tanto la jueza de primera instancia como el tribunal de apelación rechazaron su pretensión, lo que derivó en un recurso de casación. En ese sentido, la recurrente alegó que la sentencia de segunda instancia era contradictoria e incompatible con la *litis* planteada, pues, los jueces del *ad quem* introdujeron argumentos ajenos a la controversia, como la ejecución de sentencia vía certificado registral y la figura jurídica de la cosa juzgada que nunca fue alegada. (Sentencia No. 01331-2019-00448, 2022)

En este caso, si bien los demandados nunca alegaron la excepción de cosa juzgada ni probaron la ejecución de la sentencia anterior, los jueces de segunda instancia sí introdujeron ese análisis de oficio, usando un certificado registral para sostener que la sentencia previa ya estaba ejecutada. En otras palabras, se apoyaron en un aspecto no alegado por las partes. (Sentencia No. 01331-2019-00448, 2022)

Pese a que, en la acción de nulidad, la Corte Nacional de Justicia, no acogió la alegación de incongruencia, interpretando que el hecho de que los jueces de segunda instancia hayan revisado si la sentencia previa estaba ejecutada o podía considerarse cosa juzgada, aun cuando esa excepción no fue alegada, era parte de su obligación de

garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. En otras palabras, para la CNJ, verificar de oficio la eventual existencia de cosa juzgada, de oficio y no a petición de parte, no vulnera la congruencia. (Sentencia No. 01331-2019-00448, 2022)

En efecto, la ausencia de una disposición expresa que delimite si corresponde al juez verificar de oficio la existencia de cosa juzgada genera dudas sobre si esa actuación constituye una garantía para la seguridad jurídica o, por el contrario, un quebrantamiento del principio de congruencia, de modo que la falta de precisión normativa expone a los litigantes a interpretaciones distintas y a la sensación de arbitrariedad en las decisiones judiciales.

Por lo tanto, este caso evidencia que, de haber existido una regla clara sobre los alcances de la tutela judicial efectiva en distintas cuestiones, como la verificación de la cosa juzgada de oficio no habría surgido la incertidumbre de la recurrente respecto a si los jueces de segunda instancia actuaron con exceso al pronunciarse sobre un aspecto no alegado por las partes.

1.2 Caso No. 2

El proceso se originó cuando Grecia Elizabeth Pita Sarcos fue declarada responsable civil solidaria por la Contraloría General del Estado, al no justificar gastos de viáticos, subsistencias y movilización correspondientes a los años 2008 y 2009, lo que derivó en la imposición de una glosa por 1.170,00 dólares mediante la Resolución No. 7687 de 8 de marzo de 2016. Frente a ello, interpuso recurso subjetivo que fue resuelto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el cual, en sentencia de 12 de enero de 2017, aceptó la demanda y dejó sin efecto la resolución impugnada.

La Contraloría, inconforme con la decisión, planteó recurso de casación, pero este fue inadmitido por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, al considerar que no se había cumplido con el requisito de individualizar correctamente la sentencia recurrida, ya que se señaló erróneamente como fecha de emisión el 13 de enero de 2017 en lugar del 12 de enero del mismo año. Ante ello, la Contraloría General del Estado presentó acción extraordinaria de protección dirigida contra el auto de inadmisión dictado por la Sala Especializada.

En su análisis, la Corte Constitucional consideró que la inadmisión del recurso de casación por un error en la fecha de la sentencia recurrida constituyó una actuación en extremo formalista que representó una barrera irrazonable al acceso a la justicia. Señaló que, a pesar de dicho lapsus calami, la Sala contaba con elementos suficientes como el número de proceso y las partes procesales para identificar la sentencia impugnada, e incluso tenía la posibilidad de solicitar una aclaración antes de rechazar el recurso. En consecuencia, determinó que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva en su componente de acceso a la justicia, al contravenir el principio de que “no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”:

Así las cosas, la inadmisión del recurso de casación por parte del congreso de la Sala Especializada, en razón de una equivocación del día de emisión de la sentencia impugnada, es en extremo formalista y supuso una barrera y una traba irrazonable (...) De tal manera que devino en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el componente del derecho al acceso a la administración de justicia y al sacrificar “la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Sentencia No. 789-17-EP/22, 2022, p. 5)

Este caso pone de manifiesto la necesidad de establecer reglas claras sobre las actuaciones que configuran o vulneran la tutela judicial efectiva. En este caso, el juez ya inadmite un recurso por un error mínimo. Si existieran reglas claras, los jueces tendrían certeza sobre cómo actuar ante distintas cuestiones vinculadas con la tutela judicial efectiva y se evitaría que decisiones discrecionales. En el caso analizado, por ejemplo, una regla específica habría podido establecer que la inadmisión de un recurso solo procede si el defecto formal impide identificar de manera inequívoca la sentencia impugnada o genera indefensión a la contraparte.

1.3 Caso No. 3

Esta sentencia se da en virtud de un caso en que la Fiscalía acusó a los accionantes en calidad de encubridores dentro de un proceso penal por peculado. En primera instancia, el tribunal cambió esa calificación y los condenó como cómplices, imponiéndoles pena; luego, en apelación, la Corte Provincial corrigió y les devolvió la calidad de encubridores, aplicando el principio de favorabilidad al no imponerles pena por cuanto esa categoría ya no existía en el COIP. Sin embargo, en casación, la Sala Penal de la Corte Nacional volvió a modificar su grado de participación y los condenó como cómplices a dos años de

prisión, lo que dio lugar a la interposición de la acción extraordinaria de protección por vulneración de los principios de congruencia, favorabilidad y del derecho a la defensa. (Sentencia No. 1009-21-EP/23, 2023)

En este sentido, la accionante sostuvo que la Sala Penal de la Corte Nacional vulneró su derecho a la defensa y a la seguridad jurídica al modificar su situación procesal sin respetar el principio de congruencia. Alegó que fue acusada por la Fiscalía en calidad de encubridora, y así estructuró su defensa técnica, pero en casación se le condenó como cómplice con una pena de dos años de prisión. Señaló que este cambio sorpresivo desconoció el principio de favorabilidad, pues el encubrimiento había sido eliminado como forma de participación en el COIP, y alteró los términos de la acusación fiscal, impidiéndole ajustar su estrategia de defensa. (Sentencia No. 1009-21-EP/23, 2023)

En esta sentencia, la Corte Constitucional, al remitirse a lo resuelto en la Sentencia No. 2957-17-EP/22, precisó que el principio de congruencia entre acusación y sentencia, interpretado a la luz del *iura novit curia*, permite al juzgador otorgar a los hechos imputados una calificación jurídica distinta de la consignada en la acusación, siempre que no se incorporen hechos ajenos a los acusados. Este criterio se apoya además en lo previsto por el artículo 619 del COIP, que dispone que la sentencia debe referirse a los hechos expuestos tanto en la acusación como en la defensa (art. 619.1), y que la persona procesada no podrá ser condenada por hechos que no consten en la acusación (art. 619.2). Sin embargo, la Corte puntualizó que un cambio drástico en la calificación jurídica aplicada al hecho acusado puede generar sorpresa y dejar en estado de indefensión a la defensa, por lo que, conforme al principio de congruencia, no son admisibles interpretaciones arbitrarias en perjuicio del procesado. (Sentencia No. 1009-21-EP/23, 2023)

Considerando lo anterior, la Corte Constitucional, determinó que la Sala de Casación excedió los límites del principio *iura novit curia*. Si bien los jueces pueden otorgar a los hechos acusados una calificación jurídica distinta, la variación de encubridores a cómplices implicaba un cambio radical en la naturaleza de la participación, lo cual sorprendió a la defensa y provocó indefensión. La Corte enfatizó que, en el ámbito penal, la congruencia exige que la sentencia respete la correlación entre acusación y decisión, sin introducir variaciones que restrinjan el tiempo y las posibilidades de defensa de los procesados. (Sentencia No. 1009-21-EP/23, 2023)

En consecuencia, la Corte aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, declarando que se vulneró el derecho a la defensa en relación con el principio de congruencia. Además, advirtió a la Sala de lo Penal de la Corte Nacional que, en adelante, debe evitar variaciones irrazonables que alteren sustancialmente la acusación fiscal y perjudiquen la preparación de la defensa técnica de los procesados. (Sentencia No. 1009-21-EP/23, 2023)

En ese sentido, la ausencia de reglas claras permitió que la Corte Nacional modificara el grado de participación atribuido a los procesados más allá de lo acusado por la Fiscalía, lo que impactó directamente en su derecho a la defensa. Esta falta de precisión normativa demuestra cómo, en ausencia de disposiciones expresas que delimiten la tutela judicial efectiva en relación con el principio de congruencia, los jueces pueden adoptar decisiones que generan tensiones entre ambos principios y abren espacio a interpretaciones contradictorias.

2. La falta de disposiciones expresas sobre la tutela judicial efectiva y sus consecuencias en el principio de congruencia

De la revisión de la normativa procesal ecuatoriana se advierte que no existen disposiciones claras y expresas que definan el contenido y los alcances de la tutela judicial efectiva. Lo que se encuentra, a lo sumo, son reglas dispersas que orientan aspectos formales del proceso, pero que no establecen parámetros sobre cuándo la actuación de un juez se ajusta correctamente a este derecho constitucional. Esta ausencia de lineamientos normativos genera un vacío interpretativo que, en la práctica, ha sido llenado únicamente por la jurisprudencia, lo que provoca una aplicación dispar e imprevisible de la tutela judicial efectiva frente al principio de congruencia.

El estudio de los casos analizados permite evidenciar que la ausencia de disposiciones expresas sobre la tutela judicial efectiva ha generado serias tensiones con el principio de congruencia en el ordenamiento procesal ecuatoriano.

En primer lugar, la Sentencia No. 01331-2019-00448 (2022) expone cómo la falta de claridad normativa abre un espacio de incertidumbre respecto al alcance de las facultades judiciales. En este caso, la Sala de lo Civil y Mercantil verificó de oficio la existencia de cosa juzgada con base en un certificado registral, aun cuando la excepción no había sido alegada por las partes. La Corte Nacional interpretó que tal actuación

respondía a la obligación de garantizar la seguridad jurídica; sin embargo, desde la perspectiva de la recurrente, aquello constituyó una extralimitación que quebrantó el principio de congruencia.

En segundo lugar, la Sentencia No. 789-17-EP/22 (2022) refleja otro ángulo del problema. La Corte Constitucional advirtió que inadmitir un recurso de casación por un error mínimo en la fecha de la sentencia recurrida constituyó una vulneración a la tutela judicial efectiva. A pesar de que existían elementos suficientes para identificar la resolución impugnada, la Sala optó por una interpretación rígida que sacrificó la justicia material en favor de un tecnicismo irrelevante. La falta de reglas claras sobre qué defectos formales justifican la inadmisión de un recurso permite que los jueces apliquen criterios dispares, produciendo inseguridad jurídica y restringiendo la tutela judicial efectiva.

Finalmente, la Sentencia No. 1009-21-EP/23 (2023) ilustra cómo, en el ámbito penal, también es necesario contar con reglas claras de tutela judicial efectiva. En este caso, la Corte Nacional modificó la calificación jurídica de encubridores a cómplices, lo que sorprendió a la defensa y produjo un estado de indefensión. La Corte Constitucional reconoció que, si bien los jueces tienen la facultad de otorgar una calificación distinta a los hechos acusados, las variaciones radicales que transforman la naturaleza de la imputación resultan incompatibles con el principio de congruencia. La ausencia de una regulación expresa sobre los límites de esta facultad judicial genera, nuevamente, espacios de arbitrariedad y discrecionalidad en perjuicio de la seguridad jurídica.

En conjunto, los tres casos evidencian que la falta de disposiciones normativas precisas sobre la tutela judicial efectiva produce una aplicación dispar del principio de congruencia. Mientras en unos escenarios se justifica la actuación de oficio como una garantía de tutela judicial efectiva, en otros se sanciona el formalismo excesivo o se censuran variaciones en la calificación jurídica. Esta disparidad demuestra que la jurisprudencia, aunque valiosa, no ha sido suficiente para dotar de certeza a los operadores de justicia ni para ofrecer seguridad a los litigantes. Por ello, la ausencia de reglas claras se traduce en interpretaciones contradictorias y en la percepción de arbitrariedad, lo que pone de relieve la necesidad de reformas normativas que armonicen la tutela judicial efectiva con el principio de congruencia, asegurando así una justicia coherente, previsible y respetuosa de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

- Producto de esta investigación se determina que la falta de reglas normativas claras que delimiten los alcances de la tutela judicial efectiva provoca una aplicación dispar y contradictoria del principio de congruencia en el proceso ecuatoriano. Mientras algunos jueces justifican actuaciones oficiosas en nombre de la tutela, otros las consideran extralimitaciones procesales, lo que genera incertidumbre y desigualdad en la administración de justicia.
- La revisión de la jurisprudencia evidenció que la Corte Nacional y la Corte Constitucional han resuelto casos similares con criterios distintos: en unos se avala la actuación de oficio para proteger derechos, en otros se sanciona el formalismo excesivo o se censuran variaciones en la calificación jurídica. Esta disparidad confirma que la jurisprudencia, por sí sola, no ha logrado unificar estándares claros ni brindar certeza suficiente a los operadores de justicia.
- Se comprobó además que esta indeterminación normativa afecta directamente a la seguridad jurídica y al derecho de defensa de los justiciables, pues decisiones contradictorias pueden derivar en indefensión, dilación procesal o en un uso desproporcionado del formalismo, sacrificando la justicia material en favor de exigencias puramente técnicas.
- De este estudio se desprende la necesidad de que el legislador incorpore reglas procesales específicas que definan qué actuaciones jurisdiccionales configuran o vulneran la tutela judicial efectiva. Una regulación de este tipo permitiría reducir la discrecionalidad judicial, armonizar este derecho con el principio de congruencia y establecer criterios uniformes para resolver tensiones procesales.
- En definitiva, el hallazgo central de la investigación es que la ausencia de parámetros normativos claros abre un espacio de arbitrariedad que debilita la coherencia y previsibilidad de las decisiones judiciales. Superar esta deficiencia mediante reformas legales y directrices jurisprudenciales vinculantes es indispensable para consolidar un sistema procesal más garantista, que resguarde a la vez la congruencia, la seguridad jurídica y la efectividad real de los derechos.

RECOMENDACIONES

- Debido a que la falta de reglas claras sobre la tutela judicial efectiva y su relación con la congruencia genera inseguridad jurídica y decisiones contradictorias, La Asamblea Nacional debería expedir reformas normativas que delimiten expresamente el alcance de la tutela judicial efectiva y su relación con el principio de congruencia, estableciendo parámetros objetivos tales como: i) Definir los supuestos en los que un defecto formal justifica la inadmisión de un recurso, precisando que solo procede cuando impida identificar la resolución impugnada o genere indefensión real a la contraparte; ii) Establecer criterios claros sobre las actuaciones de oficio permitidas al juez (por ejemplo, verificación de la cosa juzgada), evitando que tales facultades se apliquen de forma discrecional; iii) Regular los límites de la recalificación jurídica en materia penal, indicando que solo es válida si se mantiene dentro del mismo género delictivo y no sorprende a la defensa con una variación radical que afecte su estrategia.
- En tanto que los jueces enfrentan escenarios complejos por la ausencia de lineamientos normativos precisos, la Escuela de la Función Judicial debería implementar programas de capacitación que fortalezcan la interpretación uniforme de la tutela judicial efectiva, evitando excesos de formalismo o decisiones arbitrarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2009). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Revista Foro*, (14), 5–43.
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales. *Revista de Derecho*, núm. 14, 5-43.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2004). *Ley de Casación*. Quito: Registro Oficial Suplemento 299 .
- Ávila, C. (2017). *El Principio de Congruencia y su aplicación en el Sistema Acusatorio Oral Ecuatoriano*. Loja: UDL.
- Ayarragaray, C. (1962). *Lecciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Pe.
- Cachimuel, J., & Molina, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. . *593 Digital Publisher CEIT*, 8(2-1), 36–51.
- Cafferata, J. (2006). *Derecho Procesal*. Buenos Aires: Intellectus.
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de la Universidad de Montevideo*, 12-24. Retrieved from <https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/677/777>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010, diciembre 9). *Sentencia No. 070-10-SEP-CC* . Retrieved from <https://www.oficial.ec/sentencia-070-10-sep-cc-acceptase-accion-extraordinaria-proteccion-presentada-cesar-mejia-freire-en>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, octubre 20). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Retrieved from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, noviembre 16). *Sentencia No. 2957-17-EP/22*. Retrieved from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidhZDA0MzEyYi1kYzNlLTQ0ZGI0ODIwZC0wOWZmNzQxZTcxYjgucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, abril 6). *Sentencia No. 789-17-EP/22*. Retrieved from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOiczMDNiMjAwZi05MzI2LTRhMWUtYTJjNi05ZmIxMzE0ZTFiZTAucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, diciembre 6). *Sentencia No. 1009-21-EP/23*. Retrieved from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1MDRmOGQzYi1iOTYxLTRhMjktYWEyMy0yNWY2NTJjODM4NDgucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, diciembre 19). *Sentencia No. 1301-21-EP/24*. Retrieved from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIzLnVlaWQ0OjI4YmYzOTViOSljYTZjLTRhNGYtYTI2Ny0wYzIwMTFiYmQyYmIucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024, febrero 21). *Sentencia No. 2886-19-EP/24*. Retrieved from https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/s288619ep24.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Biblioteca Corte Nacional de Justicia.
- Corte Nacional de Justicia. (2022, marzo 16). *Sentencia No. 01331-2019-00448*. Retrieved from <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/23/01331-2019-00448-NULIDAD-DE-SENTENCIA-CASOS-2-Y-3-IMPROCEDENTE.pdf>
- Cubillo, I. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto*, 66(02), 347-372.
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos*. Bogotá: Editorial Universidad.
- Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro*, (14), 5-43.
- López, J. (2024). Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana. *Multiverso Journal*, 4(6), 29-38.

- Organización de los Estados Americanos. (1969, noviembre 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Retrieved from https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Quito: USB.
- Rueda, I., Coello, W., & Ramírez, G. (2023). Principio de congruencia en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 98-108.
- Sala Civil de la Corte Nacional de Justicia . (2012, junio 27). *Sentencia No. 349 - 2011*. Retrieved from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2012b/349-2011.pdf#:~:text=viola%20el%20principio%20de%20congruencia,introducidas%20en%20la%20contienda%3B%20c
- Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. (2012, septiembre 3). *Sentencia No. 1165-2012*. Retrieved from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/septiembre2012/R1165-2012-J711-2011.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ruiz Lucero, Ana Paula**, con **C.C: 0924719917**: **La tutela judicial efectiva y su impacto en la congruencia**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

f. _____

Ruiz Lucero Ana Paula

C.C: 0924719917



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La tutela judicial efectiva y su impacto en la congruencia		
AUTORA:	Ruiz Lucero Ana Paula		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Jaime Lenin Hurtado Angulo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal / Derecho Constitucional / Teoría General del Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tutela judicial efectiva, principio de congruencia, debido proceso, jurisprudencia, seguridad jurídica/effective judicial protection, principle of congruence, due process, jurisprudence, legal certainty.		
RESUMEN: El presente trabajo analiza la tutela judicial efectiva y su relación con el principio de congruencia en el ordenamiento procesal ecuatoriano. A través de un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial, se evidencia que, pese a su reconocimiento constitucional e internacional, la tutela judicial efectiva carece de delimitación normativa precisa, lo que ha generado tensiones frente a la exigencia de congruencia en las decisiones judiciales. El análisis de casos emblemáticos demuestra cómo la ausencia de disposiciones claras produce escenarios de inseguridad jurídica, ya sea por actuaciones oficiosas de los jueces, por formalismos excesivos que restringen el acceso a la justicia, o por variaciones arbitrarias en la calificación jurídica de los hechos acusados. Estos problemas ponen de relieve la necesidad de reformas normativas y lineamientos jurisprudenciales uniformes que armonicen ambos principios, evitando decisiones dispares y garantizando un equilibrio entre la legalidad formal y la justicia material. ABSTRACT: This work analyzes the right to effective judicial protection and its relationship with the principle of congruence in the Ecuadorian procedural system. Through a doctrinal, normative, and jurisprudential study, it is shown that, despite its constitutional and international recognition, effective judicial protection lacks precise normative delimitation, which has generated tensions with the requirement of congruence in judicial decisions. The analysis of emblematic cases demonstrates how the absence of clear provisions produces scenarios of legal uncertainty, whether due to judges' ex officio actions, excessive formalism that restricts access to justice, or arbitrary variations in the legal qualification of the accused facts. These problems highlight the need for legislative reforms and uniform jurisprudential guidelines that harmonize both principles, preventing inconsistent decisions and ensuring a balance between formal legality and material justice.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991385739		E-mail: ana.ruiz03@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			